REGLAMENTO ADMISIÓN, APORTES SOCIALES, DESVINCULACIÓN Y READMISIÓN DE ASOCIADOS

Crediservir

Creciendo con usted

ACUERDO No. 2019-025
(1 de junio de 2019)

Por el cual se establece el REGLAMENTO DE ADMISIÓN, APORTES SOCIALES, DESVINCULACIÓN Y READMISIÓN DE ASOCIADOS

El Consejo de Administración de la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito Crediservir, en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 79 de 1988, ley marco del cooperativismo, establece en su capítulo V el régimen económico, los rubros que conforman el patrimonio de las entidades cooperativas.

2. Que de acuerdo al numeral 2 del artículo 49 del Estatuto de Crediservir, es función del Consejo de Administración *"Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la Cooperativa y el cabal logro de sus fines, así como las reglamentaciones sobre los servicios de ahorro y crédito y demás disposiciones que sean necesarias para regular en detalle estas actividades".*

3. Que es responsabilidad del Consejo de Administración entregar las políticas de administración y control sobre los aportes sociales.

4. Que Crediservir ejerce la actividad financiera con sus asociados, por lo tanto, debe establecer las definiciones y mecanismos para conservar uno de los principales rubros del patrimonio.

5. Que el patrimonio representa el conjunto de bienes, derechos y obligaciones pertenecientes a una persona natural o jurídica, además de representar el pasivo interno de la cooperativa.

En mérito a lo expuesto,

ACUERDA:

Emitir el Reglamento de admisión, aportes sociales, desvinculación y readmisión de asociados en los siguientes términos:

CAPÍTULO I
ADMISIÓN DE ASOCIADOS

ARTÍCULO 1º. Calidad de asociado. Son asociados de Crediservir las personas que suscribieron el acta de constitución y las que posteriormente hayan sido admitidas como tales, que permanezcan asociadas y estén debidamente inscritas en el registro social de la Cooperativa.

De conformidad con la ley podrán ser asociados de Crediservir:

1. Las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido (14) años, o quienes sin haberlos cumplido, se asocien a través de representante legal.
2. Las personas jurídicas de derecho público.
3. Las personas jurídicas del sector cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.
4. Las empresas o unidades económicas cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado.

Parágrafo. Las Direcciones de Oficina como dependencia delegada por el Consejo de Administración deberán resolver la solicitud de admisión que presenten las personas naturales o jurídicas, en un término no superior a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud con el lleno de todos los requisitos, para lo cual se les faculta expresamente. El Consejo de Administración en su reunión siguiente ratificará las solicitudes aprobadas por la dependencia delegada, dejando constancia de su decisión en el acta de la respectiva reunión.

Se entenderá adquirida la calidad de asociado a partir de la fecha en que las Direcciones de Oficina como dependencia delegada del Consejo de Administración, apruebe el ingreso del interesado y éste haya pagado los aportes sociales individuales que establece en el Estatuto y sea verificada y confirmada la información reportada

ARTÍCULO 2º. Requisitos de admisión. Las personas naturales o jurídicas que deseen ingresar a Crediservir como asociadas, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a. Persona natural

Nacionales:

- Presentar el documento de identidad original y fotocopia de éstos al ciento cincuenta por ciento (150%), así:
  - ✓ Registro Civil de Nacimiento: de 0 a 6 años.
  - ✓ Tarjeta de Identidad o contraseña de la tarjeta de identidad: de 7 a 17 años.
  - ✓ Cédula de Ciudadanía (amarilla con hologramas): de 18 años en adelante.

Extranjeros:

- Podrán vincularse como asociados las personas extranjeras con cédula de extranjería temporal o residente presentando los siguientes documentos:
  - ✓ Cédula de extranjería original y fotocopia ampliada al 150% (aplica para menores de edad entre 7 a 17 años de edad, y para mayores de 18 años).
  - ✓ Presentar original y fotocopia del pasaporte con el que fue otorgada la visa.
  - ✓ Presentar la visa original y fotocopia (temporal o residente) otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

- Presentar los siguientes documentos si es empleado:
  - ✓ Constancia de trabajo (Indicando cargo, sueldo, antigüedad y tipo de contrato, vigencia no superior a tres meses) o desprendible de pago (vigencia no superior a un mes).

- ✓ Certificado de ingresos y retenciones o declaración de renta del último periodo gravable disponible o formato de No Declarante.

- Presentar los siguientes documentos si la actividad económica es independiente:

  - ✓ Constancia de ingresos independientes.
  - ✓ Declaración de renta del último periodo gravable disponible o formato de No Declarante.

- Presentar solicitud de admisión y suministrar todos los documentos y la información requerida por la Cooperativa que permita su pleno conocimiento.
- No encontrarse incluidos en listas que la vinculen con lavado de activos o financiación del terrorismo.
- Autorizar consultas y reportes a centrales de información de carácter financiero.
- Autorizar el tratamiento de sus datos personales de conformidad con las disposiciones legales y la política de Crediservir establecida para tal fin.
- Pagar el valor de los aportes sociales previsto en el Estatuto.

Parágrafo 1º. En el caso de menores de 14 años los depósitos de ahorro serán manejados por un representante legal (madre, padre, tutor o albacea) según sea el caso.

Parágrafo 2º. Para la vinculación como asociado de persona natural entre los 14 y 17 años de edad, será necesaria la autorización del representante legal para realizar la apertura de la cuenta.

Parágrafo 3°. Podrán vincularse como asociados las personas extranjeras con cédula de extranjería temporal o residente, con vigencia igual o mayor a 1 año.

Parágrafo 4°. En ningún caso se aceptará la vinculación como asociado de los ciudadanos extranjeros con pasaporte

Parágrafo 5°. Crediservir en cualquier momento podrá solicitar a un ciudadano extranjero un Certificado de Movimientos Migratorios, con el propósito de corroborar que dicha persona se encuentra legalmente en el país e igualmente verificar la información suministrada por el mismo.

b. Persona jurídica.

- Entidades sin ánimo de lucro
- Certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, con vigencia inferior a 15 días.
- Fotocopia del RUT o NIT provisional de la DIAN.
- Fotocopia actualizada de los estatutos.
- Fotocopia del documento de identidad del Representante legal y de las personas autorizadas para el manejo de la cuenta.
- Parte pertinente del acta donde el máximo órgano de Administración autoriza la apertura de la cuenta y que indique: nombre de la entidad donde autorizan la apertura de la cuenta,

nombre de las personas autorizadas para el manejo con su respectivo cargo, cantidad de firmas autorizadas para el registro (máximo dos), sellos a utilizar (sello seco y/o sello húmedo). Lo anterior si el representante legal no tiene atribuciones para ello.

- Estados Financieros
- Pagar y mantener como mínimo en aportaciones sociales el valor que anualmente reglamente el Consejo de Administración.
- Declaración de renta del último periodo gravable disponible a excepción de los que no están obligados a presentarla (artículos 22 y 598 del estatuto tributario).
- Oficio indicando la existencia o no de accionistas o asociados que posean una participación superior al 5% del capital social, adjuntando el listado de los mismos con nombre, número de documento de identificación y porcentaje de participación, firmada por el Revisor Fiscal (si tiene) o en su defecto por el Representante Legal.

c. Persona jurídica de derecho privado. Además de los requisitos señalados en forma general para la constitución y cancelación de cuentas de aportes sociales en caso de personas jurídicas, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- **Cooperativas.** Son Empresas asociativas, sin ánimo de lucro, donde sus trabajadores o los usuarios son simultáneamente los aportantes y los gestores de la Empresa, creadas para satisfacer las necesidades de los asociados y de la comunidad en general.

  El máximo órgano de Administración es el ente encargado de autorizar la apertura y cancelación de la cuenta de aportes sociales.

- **Sindicatos.** Son aquellas asociaciones de trabajadores o empleadores, cuya constitución, funcionamiento y extinción está regulada por la ley laboral; los hay de diversas clases: de empresa, de industria, gremiales, de oficios varios y mixtos.

  Por mandato legal para la apertura y cancelación de cuentas de ahorro deben estar autorizados por las firmas conjuntas del Presidente, Revisor Fiscal y Tesorero (artículo 396 del Código Sustantivo del Trabajo).

- **Asociaciones religiosas.** Son asociaciones eclesiásticas sometidas a las leyes colombianas, y reguladas a través de un Concordato con la Santa sede, o mediante convenios estatales en el caso de las comunidades religiosas no católicas. El estado reconoce a las comunidades religiosas personería Jurídica.

  En el caso de estas entidades se deberá anexar original del certificado de representación legal y facultades, expedido por la autoridad competente de la iglesia o congregación religiosa (ley 133 de 1994 Art. 16), es decir, copia del nombramiento y constancia expedida por la respectiva autoridad, sobre desempeño de funciones y facultades conferidas a quien o a quienes manejen los fondos de las cuentas de ahorro.

Para el caso de que los fondos de la iglesia, sean manejados por el respectivo párroco, la autorización debe ser firmada por el obispo de la región, y si es el señor Obispo quien maneja estos fondos, la autorización debe ser firmada por la Cancillería Diocesana, quien hace las veces de Junta Directiva a nivel de un Departamento.

d. Persona jurídica de derecho público.

- **De orden nacional.** Son instituciones creadas por la Constitución o la ley adscritas o vinculadas a un órgano estatal del orden nacional. Ejemplo: Contraloría General de la Nación.

  En el caso de estas entidades se deberá anexar lo siguiente:
  - ✓ Texto de la norma o acto jurídico mediante el cual se crea y se autoriza su funcionamiento.
  - ✓ Autorización escrita de la Tesorería General de la República para la Constitución de cuentas de ahorro.
  - ✓ Copia del decreto o resolución del nombramiento y del acta de posesión del representante legal.

- **De orden departamental.** Son instituciones creadas por la constitución, la ley, o por ordenanzas departamentales, adscritas o vinculadas a un órgano estatal del orden departamental. Ejemplo: Gobernación del departamento.

  En el caso de estas entidades se deberá anexar lo siguiente:
  - ✓ Texto de la norma o acto jurídico mediante el cual se crea y se autoriza su funcionamiento.
  - ✓ Autorización escrita de la Tesorería Departamental para la constitución de cuentas de ahorro.
  - ✓ Copia del decreto o resolución del nombramiento y del acta de posesión del representante legal.

- **De orden municipal.** Son instituciones creadas por la constitución, la ley o por acuerdos municipales, adscritas o vinculadas a un órgano estatal del orden municipal. Ejemplo. Alcaldías municipales.

  En el caso de estas entidades se deberá anexar lo siguiente:
  - ✓ Texto de la norma o acto jurídico, mediante el cual se crea y se autoriza su funcionamiento.
  - ✓ Autorización escrita de la Tesorería municipal para la constitución de las cuentas de ahorro.
  - ✓ Copia del decreto o resolución del nombramiento y del acta de posesión del representante legal.
  - ✓ Carta especificando la destinación de los recursos.

Para la constitución de cuentas de ahorro a entidades oficiales que manejen recursos del Presupuesto Nacional, adicionalmente se exigirá la póliza de manejo en los términos establecidos por la Contraloría General de la República y documento que acredite la personería jurídica cuando se trate de entidades descentralizadas.

En las cuentas de ahorro que constituyan las alcaldías y Gobernaciones, adicionalmente debe anexarse certificación del desempeño del cargo, expedida por el Consejo Electoral y copia del acta de posesión del alcalde o Gobernador.

Parágrafo 6°. El máximo órgano de Administración, se obliga a dar aviso oportuno y por escrito a Crediservir, sobre las modificaciones en sus estatutos, y a comunicar cualquier cambio en representación y/o facultades, adjuntado la documentación que acredite tal hecho. En todo caso la persona jurídica responderá plenamente por sus obligaciones, operaciones y/o transacciones realizadas por quienes hayan dejado de tener su representación legal o voluntaria, o a quienes se les haya limitado sus facultades por no haber efectuado el aviso oportuno y por escrito a Crediservir.

Parágrafo 7°. Crediservir podrá solicitar la información y los documentos que considere necesarios para la apertura de cuenta de personas naturales y/o jurídicas

ARTÍCULO 3°. Deberes de los asociados. La admisión como asociado de cualquier persona natural o jurídica estará sujeta al cumplimiento de los deberes generales de los asociados, consagrados en el artículo 15 del Estatuto.

ARTÍCULO 4°. Derechos de los asociados. Los asociados tienen sin ninguna clase de discriminación, los derechos, consagrados en el artículo 14 del Estatuto.

CAPÍTULO II
APORTES SOCIALES

ARTÍCULO 5º. Definición. Aporte social es la participación individual que ha sido pagada en efectivo por cada asociado.

ARTÍCULO 6º. Límites individuales. Ningún asociado como persona natural podrá tener más de un diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la cooperativa y ningún asociado como persona jurídica más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los aportes sociales de la cooperativa.

ARTÍCULO 7º. Modalidades de los aportes sociales. Los aportes sociales tendrán las siguientes modalidades en Crediservir:

- **Aportes ordinarios:** Son las aportaciones individuales obligatorias mínimas que han sido recibidas de los asociados.

  Los asociados de la cooperativa deberán pagar al momento de vincularse a la entidad el valor de aportes sociales establecido por el Consejo de Administración.

Los aportes ordinarios constituyen los aportes individuales del asociado y no tienen devolución parcial, ni se pueden cruzar con operaciones activas de crédito mientras el asociado permanezca vinculado a la cooperativa.

- **Aportes amortizados:** Son aquellos aportes sociales que la cooperativa readquiere de sus asociados con recursos del fondo para amortización de aportes.

ARTÍCULO 8º. Afectación de los aportes sociales. Los aportes sociales quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la cooperativa como garantía de las obligaciones que contraigan con ella. Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevean el Estatuto y reglamentos (Artículo 49 de la Ley 79 de 1988).

ARTÍCULO 9º. Valor de los aportes sociales. El capital social estará compuesto por las aportaciones ordinarias que hagan los asociados en dinero y estará representado en aportes sociales de igual valor nominal o las contempladas en el numeral 2 y 4 del art. 10 del decreto 2206 del 29 de octubre de 1998.

Parágrafo 1°. Los asociados personas naturales deberán pagar al momento de su ingreso y mantener en aportes sociales un valor equivalente al dieciocho por ciento (18%) de un salario mínimo mensual legal vigente (1 SMMLV), aproximado al mil superior y los asociados personas jurídicas por un valor equivalente al treinta y seis por ciento (36%) de un salario mínimo mensual legal vigente (1 SMMLV), aproximado al mil superior.

Parágrafo 2°. Crediservir podrá promover la actualización del valor de aportes sociales, a través del débito automático de las cuentas de ahorro del titular para acreditar los aportes sociales, previa autorización escrita del asociado, la cual se incluye en el formulario de vinculación.

ARTÍCULO 10. Revalorización de aportes sociales. La revalorización de aportes sociales es una forma de reconocer la pérdida del poder adquisitivo constante de los aportes sociales, toda vez que estos se consideran un capital de riesgo y no generan rendimiento alguno.

Crediservir podrá mantener el poder adquisitivo constante de los aportes sociales individuales de sus asociados, incrementándolos anualmente hasta un tope máximo igual al índice nacional de precios al consumidor certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior. (Art. 1º Decreto No. 3081 de 1990.).

ARTÍCULO 11. Traslado de cuentas. El titular de la cuenta puede realizar el traslado a otra oficina de Crediservir y la operación representa para la oficina receptora una apertura y para la oficina emisora una cancelación. Los recursos deben estar totalmente en efectivo; el traslado no se puede realizar cuando haya valores en canje.

ARTÍCULO 12. Devolución de aportes sociales. La liberación parcial de aportes sociales por parte de la entidad o la devolución de los mismos a solicitud del asociado, se podrán efectuar siempre y cuando el total de aportes de la cooperativa no se reduzca del aporte mínimo no

reducible (Numeral 5 del artículo 6 de la ley 454 de 1998 y las normas que la modifiquen o adicionen) en los siguientes casos:

1. Cuando se retire un asociado.
2. Cuando se sobrepase del 10% como persona natural o del 49% como persona jurídica del total de los aportes de la entidad.
3. Cuando la organización solidaria amortice o readquiera aportes, respetando el principio de igualdad de condiciones para todos los asociados.
4. Cuando se liquide la entidad asociada a Crediservir

CAPITULO III
DESVINCULACIÓN O PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTÍCULO 13. Perdida de la calidad de asociado. Los aportes sociales serán objeto de devolución cuando se pierda la calidad de asociado.

La pérdida de la calidad de asociado se pierde por:

- Retiro voluntario
- Muerte
- Disolución para liquidación en el caso de las personas jurídicas
- Exclusión
- Pérdida de calidades o condiciones exigidas para ser asociado

ARTÍCULO 14. Retiro voluntario. Los Directores de Oficina deberán resolver la solicitud de retiro que presenten las personas naturales o jurídicas, a partir de la fecha de recepción de la solicitud con el lleno de todos los requisitos. El Consejo de Administración en su reunión siguiente ratificará las solicitudes de retiro aprobadas por la dependencia delegada, dejando constancia de su decisión en el acta de la respectiva reunión.

Al realizar el retiro voluntario de un asociado si existen obligaciones a favor de Crediservir, deberá efectuarse el cruce correspondiente entre los aportes sociales y/o ahorros con la cartera y/o cuentas por cobrar.

Parágrafo. Los Directores de Oficina deberán resolver la solicitud de retiro que presenten las personas naturales o jurídicas, a partir de la fecha de recepción de la solicitud con el lleno de todos los requisitos. El Consejo de Administración en su reunión siguiente ratificará las solicitudes de retiro aprobadas por la dependencia delegada, dejando constancia de su decisión en el acta de la respectiva reunión.

ARTÍCULO 15. Muerte. La muerte real o presunta del asociado persona natural determina la pérdida de su calidad de asociado de Crediservir, a partir de la fecha de su deceso o de la respectiva sentencia judicial. La desvinculación se formalizará por parte del Consejo de Administración en la reunión siguiente a que se tenga en la Cooperativa conocimiento probado

del hecho mediante el certificado del registro civil de defunción o copia de la sentencia, según fuere el caso.

De conformidad con el numeral 7 del artículo 127 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y modificado por la ley 1555 de 2012, si fallece una persona dejando depósitos de ahorros cuyo saldo a favor no exceda el límite establecido para la entrega directa a herederos, y no hubiera albacea nombrado o administrador de los bienes de la sucesión, Crediservir puede a su juicio, entregar los saldos al cónyuge sobreviviente o compañero(a) permanente, o a los herederos (hijos, hijos adoptivos, padres, padres adoptantes, hermanos y/o sobrinos) o a uno y otros conjuntamente, según el caso, sin necesidad de juicio de sucesión. Por razón de tal pago, Crediservir no tendrá responsabilidad para con el albacea o el administrador nombrados después.

ARTÍCULO 16. Disolución para liquidación en el caso de las personas jurídicas. La calidad de asociado de la persona jurídica se pierde cuando ésta en forma voluntaria o de conformidad con las disposiciones legales, se disuelve para liquidarse, entendiéndose que ello ocurre a partir de la fecha en que quede en firme la decisión, resolución o sentencia que adopte la medida. El Consejo de Administración formalizará la desvinculación en la reunión siguiente de la fecha en que el liquidador de la entidad asociada ponga en conocimiento de Crediservir copia del acta del órgano social o de la resolución gubernamental o de la sentencia judicial en que conste la disolución.

Los documentos a presentar para la respectiva cancelación serán los siguientes:

- Copia autentica del acta, escritura púbica, resolución o sentencia donde conste la disolución y liquidación de la persona jurídica y el nombre del liquidador designado.
- Certificación expedida por la autoridad competente, sobre el desempeño de las funciones como liquidador.
- Comunicación del liquidador en donde solicita la entrega de los Aportes, excedentes y demás derechos. Los aportes, depósitos e intereses, excedentes y demás derechos del ente disuelto pasaran a la entidad que se determine en la decisión judicial o en los estatutos de la entidad liquidada.
- Fotocopia de la cedula del liquidador.

ARTÍCULO 17. Exclusión. La pérdida de la calidad de asociado por exclusión procede cuando el Consejo de Administración, con base en las causales previstas en el Estatuto mediante resolución motivada y dando cumplimiento al debido proceso determine su exclusión, entendiéndose perdida la calidad de asociado una vez en firme la decisión adoptada y agotados todos los recursos consagrados en el régimen disciplinario.

ARTÍCULO 18. Pérdida de calidades o condiciones exigidas para ser asociado. El Consejo de Administración por solicitud expresa de parte interesada, de la Junta de Vigilancia o de oficio, decretará el retiro forzoso como asociado de Crediservir a quienes hayan perdido algunas de las calidades o condiciones exigidas para su admisión. La decisión en tal sentido será adoptada mediante resolución motivada la cual será susceptible del recurso de reposición que podrá

interponer el asociado afectado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación y en subsidio el de apelación ante el Comité de Apelaciones.

ARTICULO 19. Procedimiento para la suspensión total de los derechos y de servicios para la exclusión. Para decretar la suspensión total de derechos o la exclusión de un asociado, se seguirá el procedimiento contemplado en el artículo 30 del Estatuto de Crediservir.

ARTÍCULO 20. Autorizaciones a terceros para cancelación. El titular podrá cancelar la cuenta de aportes sociales personalmente o facultando a un tercero mediante poder autenticado.

CAPÍTULO IV
READMISIÓN DE ASOCIADOS

ARTÍCULO 21. Órgano encargado de autorizar la readmisión. El Consejo de Administración será el órgano encargado de autorizar los casos que se presenten de readmisión de asociados.

ARTÍCULO 22. Solicitud de readmisión. Para la readmisión de asociados se tendrá en cuenta las causales que originó la pérdida de la calidad de asociado, así:

1. Se aceptará en cualquier momento la solicitud de readmisión de personas naturales o jurídicas que hayan perdido la calidad de asociados, siempre y cuando la persona se encuentre a paz y salvo por todo concepto con Crediservir, presente los requisitos establecidos en el artículo 12 del Estatuto, y haya perdido la calidad de asociado por las siguientes causas:
   - Artículo 17 Retiro voluntario
   - Incumplimiento del artículo 21 y exclusión por los numerales 8 y 9 del artículo 29 del Estatuto de Crediservir.

2. Los asociados que hayan sido excluidos por las causas establecidas en los numerales 2, 10, 11 y 15 del artículo 29 del Estatuto, podrán ser readmitidos después de haber transcurrido, por lo menos un año, contado desde la fecha en que la resolución quedo en firme y ejecutoriada, siempre que los daños que hubieren causado la exclusión hayan sido reparados íntegramente.

3. Los asociados que hayan sido excluidos por las causas establecidas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 13, 14 y 17 del artículo 29 del Estatuto, podrán ser readmitidos después de haber transcurrido, por lo menos tres años, contados desde la fecha en que la resolución quede en firme y ejecutoriada, siempre que los daños que hubieren causado la exclusión hayan sido reparados íntegramente.

El Consejo de Administración evaluará si es procedente el reingreso de asociados excluidos, siempre y cuando el motivo de la exclusión no haya generado perjuicios a la Cooperativa o no se

le hubiere puesto en riesgo económico o de desprestigio social, caso en los cuales no será procedente el reingreso.

El asociado que hubieren dejado de pertenecer a CREDISERVIR por las circunstancias señaladas en los incisos 2 y 3, podrá solicitar nuevamente su ingreso, siempre y cuando demuestre que han desaparecido las causas o motivos que ocasionaron su retiro forzoso y cumpla las condiciones y requisitos exigidos a los nuevos asociados.

ARTÍCULO 23. Prescripción de autorizaciones especiales. A la muerte del titular prescriben las autorizaciones especiales conferidas a terceros, ocasionales o permanentes, para el manejo de los fondos. Crediservir no asume responsabilidad por pagos efectuados en uso de tales autorizaciones, cuando no se haya dado aviso oportuno sobre el fallecimiento del titular.

ARTÍCULO 24. Solicitud de certificaciones. Se puede entregar certificaciones de la cuenta de aportes sociales al asociado titular o a un tercero autorizado por el titular. Al autorizado de la cuenta solo se le podrá entregar certificaciones de la cuenta donde se encuentre autorizado.

Las certificaciones tienen un costo que será establecido por la Gerencia General mediante circular cada año.

Parágrafo 1º. La autorización a un tercero debe ser por escrita y debe contener firma y huella del titular de la cuenta, además debe contener autorización para debitar de la cuenta el valor establecido.

Parágrafo 2º. Se podrán tramitar certificaciones de cuenta entre sucursales.

ARTÍCULO 25. Actualización de información. Todos los asociados deben actualizar anualmente la información suministrada en el momento de vinculación. Crediservir podrá solicitar la información que considere necesaria.

ARTÍCULO 26. Vigencia. El presente reglamento fue aprobado en reunión del Consejo de Administración, celebrada el día 1 de junio de 2019, según consta en acta No. 2019-009.

JANER SÁNCHEZ CONTRERAS
Presidente Consejo de Administración

ÁNGEL MIGUEL BUENO QUINTERO
Secretario